



BOLETÍN OFICIAL  
DE LAS CORTES GENERALES

**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

IX LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

9 de marzo de 2010

Núm. 90-36

**ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO**

**122/000076 Proposición de Ley por la que se crea la Oficina de Gestión y Control Presupuestario.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas presentadas en relación con la Proposición de Ley por la que se crea la Oficina de Gestión y Control Presupuestario, así como el índice de enmiendas al articulado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de marzo de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo previsto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a la proposición de ley por la que se crea la oficina de gestión y control presupuestario.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de marzo de 2010.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

**ENMIENDA NÚM. 1**

**FIRMANTE**

**Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el artículo primero del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo primero. Creación de la Oficina de Gestión y Control Presupuestario.

Por la presente Ley se crea la Oficina de Gestión y Control Presupuestario, adscrita al Congreso de los Diputados, para el asesoramiento técnico en materia presupuestaria y sobre aquellos aspectos de la actividad legislativa que tengan repercusión en los ingresos y gastos públicos.»

**JUSTIFICACIÓN**

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 2**

**FIRMANTE**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el segundo párrafo del artículo segundo del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo segundo. Composición.

Reglamentariamente, en el plazo máximo de tres meses, se determinará la composición, estructura... (resto igual).»

**JUSTIFICACIÓN**

Fijar un plazo razonable para el desarrollo reglamentario necesario para iniciar el funcionamiento de la Oficina presupuestaria.

**ENMIENDA NÚM. 3**

**FIRMANTE**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el apartado Uno del artículo cuarto del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo cuarto. Funciones.

Uno. Corresponden a la Oficina Presupuestaria las siguientes funciones:

a) El seguimiento y control presupuestario de la ejecución de los presupuestos generales del Estado y de su liquidación, así como la del asesoramiento técnico y jurídico a los órganos de la Cámara, y en especial a los Diputados y Diputadas y Grupos Parlamentarios en todas aquellas consultas que éstos realicen en relación a los presupuestos y a su estado de ejecución o liquidación, de los ingresos y gastos públicos.

b) La recopilación y sistematización de la información económica y presupuestaria elaborada por otras instituciones públicas y privadas.

c) Seguimiento de la actividad legislativa que tengan repercusión en los ingresos y gastos públicos.

d) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por las Mesas de la Cámaras, a iniciativa propia o a solicitud de las respectivas Comisiones de Presupuestos.

**JUSTIFICACIÓN**

Incorporar una descripción más detallada de sus funciones, a la vez que sean suficientemente amplias para que la Oficina presupuestaria pueda, en el futuro, ampliar sus actividades sin necesidad de modificar una Ley.

**ENMIENDA NÚM. 4**

**FIRMANTE**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

A los efectos de adicionar un nuevo apartado Uno bis al artículo cuarto del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo cuarto. Funciones.

Uno bis. Para el cumplimiento de los citados fines, la Oficina Presupuestaria establecerá los mecanismos e instrumentos de colaboración necesarios con la Administración del Estado, con el objetivo de disponer de la información suficiente para abordar las funciones encomendadas.

La Oficina de Gestión y Control Presupuestario dispondrá de acceso a las bases de información contable y presupuestaria de la Administración General del Estado, incluido el sector público empresarial y de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, de forma directa o mediante petición a los responsables directos del su tratamiento.»

**JUSTIFICACIÓN**

Es necesario que disponga de acceso a toda la información sobre los presupuestos para realizar sus funciones, además de los informes que pueda aportar el Gobierno y que se detallan en el siguiente punto. Para ello, es necesario que la oficina pueda acceder a la información con el detalle necesario, bien directamente o mediante su petición a los responsables del tratamiento de datos, a través de los mecanismos e instrumentos de colaboración con la AGE que se establezcan.

A la Mesa de la Comisión de Presupuestos

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 126 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley por la que se crea la Oficina de Gestión y Control Presupuestario.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de marzo de 2010.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

#### ENMIENDA NÚM. 5

**FIRMANTE**  
**Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Congreso**

Al artículo cuarto

De modificación.

Se modifica el primer párrafo del punto dos del artículo cuarto, que pasa a tener el siguiente tenor literal:

«Dos. Para el adecuado funcionamiento de la Oficina de Gestión y Control Presupuestario, ésta tendrá acceso permanente y completo al sistema de información contable, al sistema de contabilidad analítica y a otros sistemas de información que administre y gestione el Ministerio de Economía y Hacienda, a cuyo fin se habilitarán autorizaciones de acceso al personal de esta Oficina. Asimismo, el Gobierno tiene la obligación de aportar a dicha oficina:»  
(resto igual)

#### JUSTIFICACIÓN

Para el buen funcionamiento de la Oficina de gestión y control presupuestario es preciso que exista una relación continua, constante y fluida con el Ministerio responsable de las cuentas públicas.

#### ENMIENDA NÚM. 6

**FIRMANTE**  
**Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Congreso**

Al artículo cuarto

De adición.

Se introduce un nuevo punto Dos bis al artículo cuarto con el siguiente tenor literal:

«Dos bis. La Oficina de Gestión y Control Presupuestario debe elaborar anualmente un informe que elevará al Presidente del Congreso de los Diputados en el que se exponga cómo ha evolucionado el acceso a la información referida en el punto Dos anterior en cuanto a la facilidad, rapidez y desagregación de la misma.»

#### JUSTIFICACIÓN

Es preciso, para que la Oficina de Gestión y Control Presupuestario del Congreso de los Diputados desarrolle una labor de información a la Cámara y para que los Grupos Parlamentarios puedan desarrollar su labor de control al ejecutivo, que el Presidente de la Cámara conozca la situación en la que se encuentra la relación entre la Oficina y el Ministerio de Economía y Hacienda así como la facilidad de acceso a la información necesaria para desarrollar su labor.

#### ENMIENDA NÚM. 7

**FIRMANTE**  
**Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Congreso**

Al artículo cuarto

De modificación.

Se modifica el punto Tres del artículo cuarto que pasa a tener la siguiente redacción:

«Tres. Los informes enunciados en los dos apartados anteriores se presentarán publicados en papel y también en formato electrónico, de forma que se permita llevar a cabo un tratamiento de datos por parte de los Diputados.

Asimismo, los informes del apartado Dos se publicarán en la página Web del Ministerio de Economía y Hacienda y el del apartado Dos bis en la página pública del Congreso de los Diputados para que puedan ser consultados por la ciudadanía en general.»

#### JUSTIFICACIÓN

Es preciso hacer referencia al informe de la enmienda anterior y a su publicación en la página Web del Congreso de los Diputados. También se introduce una mejora técnica para aclarar que el ministerio responsable de la publicación en la página Web puesto que en el texto original no queda claro cuál es el ministerio responsable.

A la Mesa de la Comisión de Economía y Hacienda

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley por la que se crea la Oficina de Gestión y Control Presupuestario.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de marzo de 2010.—**Eduardo Madina Muñoz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

### ENMIENDA NÚM. 8

**FIRMANTE**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista**

Al artículo primero

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del artículo primero.

«Artículo primero. Creación de la Oficina de Control Presupuestario del Congreso de los Diputados.

1. Para efectuar el seguimiento y control de la ejecución de los Presupuestos Generales del Estado, se crea la Oficina de Control Presupuestario del Congreso de los Diputados, adscrita orgánicamente a la Secretaría General.

2. La organización y funcionamiento de la Oficina de Control Presupuestario se regulará en el Reglamento del Congreso de los Diputados.»

#### MOTIVACIÓN

La Oficina de Control Presupuestario del Congreso de los Diputados constituye el órgano de asesoramiento técnico de la Cámara en materia presupuestaria.

Por ello, y de conformidad con los principios de separación de poderes y de autonomía de las Cámaras, su creación y normas de funcionamiento deben respetar y ser coherentes con los citados principios.

### ENMIENDA NÚM. 9

**FIRMANTE**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista**

Al artículo segundo

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del artículo segundo.

«Artículo segundo. Composición y medios:

1. La Oficina de Control Presupuestario del Congreso de los Diputados, estará presidida por el Presidente de esta Cámara o por el Diputado en quién delegue.

2. El Director de la Oficina de Control Presupuestario del Congreso de los Diputados será nombrado por la Mesa de esta Cámara, a propuesta del Presidente de la misma, oída la Junta de Portavoces, entre personas de reconocido prestigio profesional en disciplinas económicas o financieras.

3. El Presupuesto del Congreso de los Diputados incluirá la dotación de su personal, junto con los medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones de la Oficina de Control Presupuestario.»

#### MOTIVACIÓN

Establecimiento de las figuras de Presidente y Director de la Oficina de Control Presupuestario del Congreso de los Diputados, previéndose, igualmente, la dotación de los correspondientes medios personales y materiales.

### ENMIENDA NÚM. 10

**FIRMANTE**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista**

Al artículo tercero

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del artículo tercero.

«Artículo tercero. Funciones:

Corresponden a la Oficina de Control Presupuestario del Congreso de los Diputados las siguientes funciones:

a) Asesorar técnicamente a los órganos de la Cámara en materia presupuestaria.

b) Informar a los Grupos Parlamentarios y a los Diputados de la ejecución y liquidación de los Presupuestos Generales del Estado.

c) Cualesquiera otras funciones que, en el ámbito del asesoramiento técnico presupuestario, le encomiende la Comisión de Presupuestos.»

## MOTIVACIÓN

Adecuada definición de las funciones de la Oficina de Control Presupuestario.

## ENMIENDA NÚM. 11

**FIRMANTE**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista**

Al artículo cuarto

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del artículo cuarto.

«Artículo cuarto. Información y documentación.

1. El Gobierno remitirá a la Oficina de Control Presupuestario del Congreso de los Diputados, para el cumplimiento de sus funciones, información periódica, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Un informe trimestral sobre la ejecución del Presupuesto General del Estado.

b) Un informe semestral sobre la liquidación de los Presupuestos Generales del Estado.

c) De igual forma, y sin perjuicio de lo anterior, se remitirá con carácter anual un informe específico sobre la liquidación provisional del ejercicio presupuestario anterior.

Este informe prestará particular atención al nivel de ejecución de las inversiones que fueron aprobadas en los Presupuestos Generales del Estado correspondientes del año anterior.

2. Para el cumplimiento de los fines de la Oficina de Control Presupuestario del Congreso de los Diputados se establecerán los mecanismos e instrumentos de colaboración necesarios con la Administración General del Estado, mediante la suscripción de un Convenio de Colaboración entre el Gobierno y el Congreso de los Diputados. Dicho Convenio regulará la forma y alcance de las solicitudes de información puntual y desagregada que la Oficina de Control Presupuestario podrá dirigir al Gobierno, para el cumplimiento de sus funciones.

3. En particular, podrá acordarse la creación de un canal de información específico y directo entre la Oficina de Control Presupuestario del Congreso de los Diputados y los servicios de información, coordinación y programación presupuestaria del Ministerio de Economía y Hacienda.»

## MOTIVACIÓN

Prever expresamente los mecanismos de información y documentación necesarios para el funcionamiento de la Oficina.

## ENMIENDA NÚM. 12

**FIRMANTE**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista**

A la disposición transitoria

De adición.

Añadir una disposición transitoria con el siguiente texto:

«En tanto no se apruebe una reforma del Reglamento del Congreso que regule la organización y funcionamiento de la Oficina de Control Presupuestario prevista en esta Ley, dicha regulación se llevará a cabo por Resolución de la Presidencia de la Cámara, dictada con el parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces.»

## MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 1.

## ENMIENDA NÚM. 13

**FIRMANTE**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista**

A la disposición final primera

De supresión.

## MOTIVACIÓN

En coherencia con las anteriores enmiendas.

**ENMIENDA NÚM. 14** Artículo primero**FIRMANTE**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista**

- Enmienda núm. 1, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 8, del G.P. Socialista.

A la exposición de motivos

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Exposición de motivos

La Oficina de Control Presupuestario del Congreso de los Diputados ha sido y es una reclamación constante de los distintos grupos parlamentarios.

La creación de dicha Oficina obedece a la necesidad de articular en el seno de la Cámara de un mecanismo eficaz de asesoramiento técnico en materia presupuestaria y sobre aquellos aspectos que tengan repercusión en los ingresos y gastos públicos, instrumento que se pone al alcance de los Diputados e inspirado en los principios de independencia, objetividad y transparencia.»

**MOTIVACIÓN**

En coherencia con las enmiendas al articulado.

\_\_\_\_\_

**ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO**

Exposición de motivos

- Enmienda núm. 14, del G.P. Socialista.

## Artículo segundo

- Enmienda núm. 9, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 2, del G.P. Catalán (CiU), párrafo segundo.

## Artículo tercero

- Enmienda núm. 10, del G.P. Socialista

## Artículo cuarto

- Enmienda núm. 11, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 3, del G.P. Catalán (CiU), apartado Uno.
- Enmienda núm. 4, del G.P. Catalán (CiU), apartado Uno bis (nuevo).
- Enmienda núm. 5, del G.P. Popular, apartado Dos, párrafo primero.
- Enmienda núm. 6, del G.P. Popular, apartado Dos bis (nuevo).
- Enmienda núm. 7, del G.P. Popular, apartado Tres.

## Disposición transitoria nueva

- Enmienda núm. 12, del G.P. Socialista.

## Disposición final primera

- Enmienda núm. 13, del G.P. Socialista.

## Disposición final segunda

- Sin enmiendas.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

